



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Proceso de clasificación de la información

Mtro. José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Clasificación de la información

Para ser legítimo, todo límite o restricción debe:

2. Corresponder a un fin legítimo



1. Establecerse en un ordenamiento legal

3. Ser estrictamente proporcional con el principio o valor a preservar.



La clasificación total o parcial de información requerida en solicitud de información pública

=

Restricción al derecho humano de acceso a la información.



Supuestos de clasificación



Por reserva

1



Dos disposiciones constitucionales establecen supuestos generales para clasificar la información:



Por confidencialidad

2



Requisitos previos

Artículo 122 de la
LTAIPEMyM

Artículo 100 de la
LGTAIP.



Los sujetos obligados determinan que la información actualiza alguno de los supuestos de reserva o de confidencialidad.

Los titulares de las áreas que administran la información son quienes aprueban su clasificación **NO** el Comité de Transparencia.



Formalidades para emitir el acuerdo de clasificación

El Comité de Transparencia cuenta con las facultades para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que ha hecho el titular del área que administra la información.



El Comité no aprueba sino que revisa lo hecho por el titular del área y confirma, modifica o revoca la decisión a través de un acuerdo.

Para que la clasificación sea procedente debe:

- ✓ Nombre, edad, fotografía... de quién.
- ✓ Diligencia, testimonial, peritaje



Procedimiento

Artículo 132 de la LTAIPEMyM en el momento en que:

Nota: poner arts. de la ley general

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.



II. Se determine con resolución de autoridad competente.

III. Se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley.



No se puede:

01

Emitir acuerdos de carácter general ni particular: (artículos 134 de la LTAIPEMyM y 108 de la LGTAIP)

02

Establecer un acuerdo para clasificar en general todos los documentos de un expediente o área sin individualizar su análisis.

03

Hacer un acuerdo por cada dato a clasificar dentro de un documento que contenga (Ej.) datos susceptibles de ser clasificados

04

La carga de la prueba recae en el sujeto obligado.



Supuestos para que una información pueda considerarse como reservada:

Supuesto

1



Supuesto

2



ARTÍCULO

140 LTAIPEMyM

ARTÍCULO

113 LGTAIP

Formalidades para emitir el acuerdo de clasificación

La decisión de confirmar, modificar o revocar la clasificación deberá asentarse en un documento.



El análisis de dicho documento debe integrarse en la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité de Transparencia.



Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación



FUNDAR

01

**Artículos 131 y 105
segundo párrafo de la
LTAIPEMyM y de la
LGTAIP
y el lineamiento
sexagésimo segundo de los
Lineamientos Generales
señalan que la carga de la
prueba, para justificar las
restricciones, corresponde
a los sujetos obligados,
por lo que deberán:**



MOTIVAR

02

Y



La fundamentación específica

- Art. 128º Párrafo segundo y
- Art. 103. Párrafo segundo:

Cuando la información es declarada como reservada se deben y se deben:



Especificar motivos de la Reserva



Fundamentar las razones o circunstancias especiales...

...por las cuales el sujeto obligado determinó tal situación

Condiciones especiales de la clasificación de la información como reservada



La Clasificación de la información reservada debe ser de manera temporal

Si la información implica posible daño a los bienes o servicios públicos, tres meses antes del vencimiento del periodo de reserva, el Comité de Transparencia puede fundar y motivar ante el Instituto una ampliación del tiempo de reserva.



La información no puede ser reservada indefinidamente, sólo hasta por cinco años, o menos si los motivos de reserva dejan de existir.

Los TUT tienen la responsabilidad de determinar plazos adecuados para proteger la información si existen causas, pero salvaguardando el interés público.

De manera excepcional, los sujetos obligados podrán, con la aprobación del Comité de Transparencia, ampliar el periodo de reserva, por cinco años más y una sola vez.



¿Cómo conjuntamos a las personas y a las cosas?



Cualquier conducta (disyuntiva)

01 Gobernabilidad democrática

05 Sabotaje de infraestructura de carácter estratégico o prioritario

04 Menoscabar, obstaculizar, dificultar estrategias o acciones de combate a delincuencia organizada, delitos contra la seguridad de la nación



02 Impida el derecho a votar, a ser votado, o celebrar elecciones

03 Coordinación interinstitucional en materia de S. N.



Cualquier conducta (disyuntiva)

**SEGURIDAD
PÚBLICA**



Cualquier conducta (disyuntiva)

Acreditar un vínculo entre la persona y la información que ponga en riesgo a la persona



Todas las conductas (copulativa)



Afectar procedimientos de verificación, inspección y auditoría



La existencia de un procedimiento



Que se encuentre en trámite



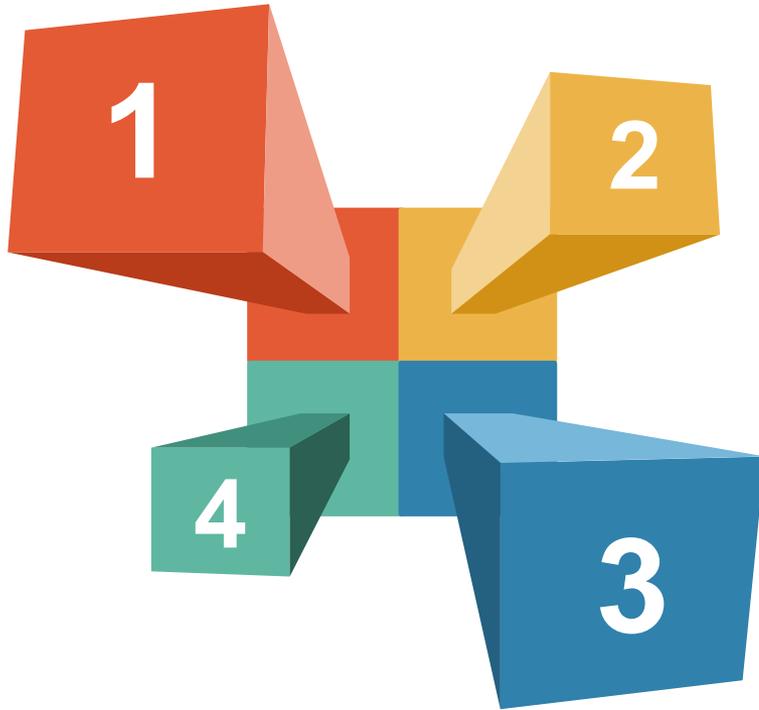
Vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad



Que impida u obstaculice las actividades de v., i. y a. que realicen las autoridades en el procedimiento

Todas las conductas (copulativa)

Obstruir comisión de delitos, acciones para evitar la comisión, menoscabar o limitar la capacidad para evitar comisión



La existencia de un procedimiento penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite



Acreditar el vínculo entre la información y la carpeta de investigación o proceso penal



Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones del MP en la investigación o ante los tribunales judiciales

¿Hay una diferencia a que se encuentre en trámite a que haya causado estado?

Todas las conductas (copulativa)

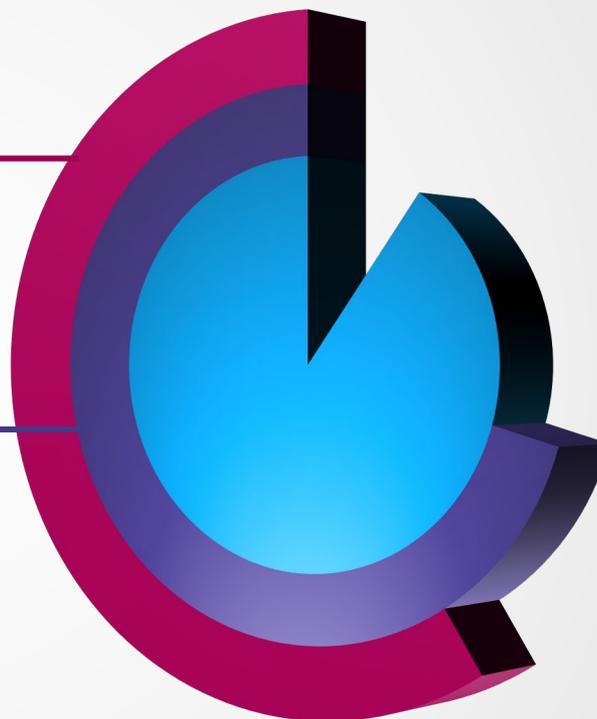
Procedimientos de responsabilidades administrativas

01

La existencia de un
procedimiento en trámite

Que la información se
refiera a actuaciones,
diligencias y constancias
propias del procedimiento

02



Todas las conductas (copulativa)

A



La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite

B



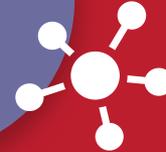
Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento

C



Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso

D



Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso



Afecte el debido proceso

Todas las conductas (copulativa)

Expedientes judiciales o administrativos

01

La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional en trámite



02

Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento

¿Qué se puede reservar?

Los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño

Todo lo que forme parte de la misma y que resulte de la investigación

Precisar las razones objetivas (riesgo real, demostrable e identificable) de la afectación por la apertura.



Averiguaciones previas o carpetas de investigación



En la investigación el MP reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos

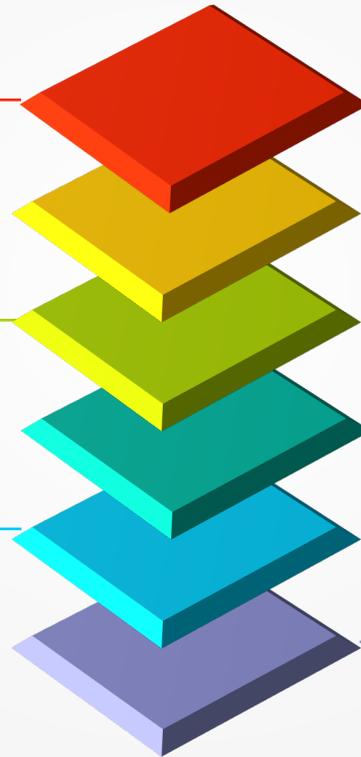


Prueba de daño

Citar la fracción y causal aplicable del 113 de la LGT, vinculada con el lineamiento específico.

Motivar la clasificación acreditando las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Precisar las razones objetivas (riesgo real, demostrable e identificable) de la afectación por la apertura.



Acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado.

Con la ponderación de los intereses en conflicto demostrar que la publicidad generará un daño.

Elegir que la excepción al acceso a la información que menos lo restrinja. Adecuada y proporcional para proteger el interés público.

Condiciones especiales de la clasificación de la información como reservada

La prueba de daño:

05

Se aplican disposiciones anteriores y se apoyan de los artículos 129 y 134 de la Ley Estatal (104 y 108 de la Ley General).

Es necesario considerarsi de manera demostrable:

La divulgación de la información representa riesgo real y que puede ser probado

El riesgo supera el interés público.

La limitación puede evitar perjuicio

Necesario analizar cada caso, documento por documento, y aplicar la prueba de daño para identificar posibles afectaciones.

Excepciones a los supuestos de clasificación de la información como reservada

01 

Correspondiente a violaciones graves a derechos humanos, determinada por la instancia correspondiente o en proceso de investigación.

02 

Delitos de lesa humanidad

03 

Los actos de corrupción

03' 

Incumplimiento, ejercicio indebido y abandono de funciones públicas, coalición, abuso de autoridad, uso ilícito de atribuciones y facultades, concusión, intimidación, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, delitos por servidores públicos de procuración y administración de justicia.

Artículos
140 y 142 de la LTAIPeMyM
5, 113 fracción III y 115 de la LGTAIP

Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación



**Datos susceptibles
de
suprimirse**

Debe identificarse con claridad **qué datos** contenidos en los documentos son susceptibles de suprimirse.

Ejemplo: nómina.- CURP, RFC, clave de ISSEMyM, número de cuenta, deducciones.

Secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren en el ejercicio de recursos público.

Confidencialidad de la información

Los artículos 143 y 116 de la LTAIPEMyM y de la LGTAIP, respectivamente, señalan los supuestos para que la información pueda ser clasificada como confidencial.

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



No estará sujeta a temporalidad alguna

Sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

La información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público

La información confidencial

Información confidencial

La que por Ley tenga el carácter de pública.

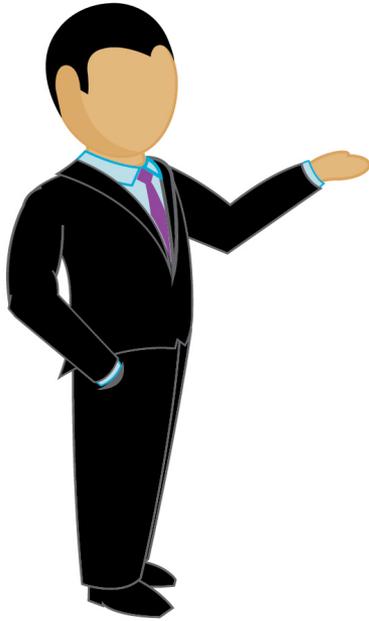
Exista orden judicial

Por razones de seguridad pública o para proteger los derechos de terceros

Cuando sea resultado de una transmisión internacional para el ejercicio de facultades

Confidencialidad de la Información

Conclusión



Todos los elementos
previamente enunciados
integran el proceso de
clasificación total o parcial de la
información.

Una falta en cualquiera de los
procesos puede restringir de
manera ilegítima el derecho de
acceso a la información.



Anexo



Supuesto de clasificación

Supuestos para que una información pueda considerarse como reservada:

(artículos 140 LTAIPEMyM y 113 LGTAIP)

LEY ESTATAL	LEY GENERAL
I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;	I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;	II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;



Supuesto de clasificación

Supuestos para que una información pueda considerarse como reservada:

(artículos 140 LTAIPEMyM y 113 LGTAIP)

LEY ESTATAL	LEY GENERAL
III. Se entregue a la Entidad expresamente con ese carácter o el de confidencialidad por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;	III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
	IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;



Supuesto de clasificación

LEY ESTATAL	LEY GENERAL
IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;	V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a: 1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o 2. La recaudación de las contribuciones.	VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;



Supuesto de clasificación

LEY ESTATAL	LEY GENERAL
<p>VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p>	<p>VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;</p>



Supuesto de clasificación

LEY ESTATAL	LEY GENERAL
VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;	VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
	IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;



Supuesto de clasificación

LEY ESTATAL	LEY GENERAL
	X. Afecte los derechos del debido proceso;
VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;	XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;	XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y



Supuesto de clasificación

LEY ESTATAL	LEY GENERAL
<p>X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;</p> <p>Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; y</p>	
<p>XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.</p>	<p>XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.</p>





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

www.infoem.org.mx

jose.luna@itaipem.org.mx
jose.luna@infoem.org.mx

Teléfono: (722) 226 19 80

Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166



/infoem



@josssselun
@Infoem

